

MATERIA PRIMA PARA LA MANUFACTURA. SU ABASTECIMIENTO EN CASTELLÓ A TRAVÉS DE LAS ACTAS DEL JUSTICIA (1416-1450)

RAW MATERIAL FOR THE MANUFACTURE. ITS PROVISION IN CASTELLÓ THROUGH THE JUSTICE DOCUMENTS (1416-1450)

J. APARICI MARTÍ

Universitat Jaume I. Castelló
japarici@his.uji.es

RESUMEN

A través de las actas del justicia de Castelló, y a falta de documentación notarial, podemos esbozar la circulación de materias primas para abastecer una incipiente manufactura que tendrá, en la producción de cueros y tejidos, sus principales vectores económicos en la primera mitad del siglo XV.

Palabras clave: manufacturas, comercio, materia prima, Castelló, siglo XV.

ABSTRACT

In the absence of notarial documentation, through the justice documents of Castelló we can outline the movement of raw materials to supply an incipient manufacture that will have in the production of leather and textiles its main economical vectors in the first half of the 15th century.

Keywords: manufactures, trade, raw material, Castelló, 15th century.

1. Introducción

Durante el siglo XV la villa de Castelló se convierte en un polo de gran actividad económica, manufacturera y crediticia. Las más diversas especialidades artesanas prosperan en la villa, el número de oficios y sus variantes aumentan en esa centuria, y los vectores de la economía local encuentran nuevos cauces para el enriquecimiento y el negocio más allá de la imagen típica del mundo agrario. Castelló será centro de crédito a nivel

comarcal, productor y redistribuidor tanto de productos acabados como de la materia prima necesaria (J. Sánchez, 1982; P. Iradiel *et alii*, 1995). A su alrededor, el resto de poblaciones que hoy forman parte de la comarca de la Plana de Castelló (Plana Alta y Plana Baixa) se caracterizaban por ser núcleos de mediano tamaño, del orden de los 100 a 500 fuegos fiscales de media durante dicha centuria (Almassora, Betxí, Borriana, Borriol, Nules, Onda, alquerías de Uixó, Vila-real, etc), con presencia importante del grupo mudéjar en algunos de dichos núcleos (especialmente Betxí, Borriol y Uixó). Estas poblaciones adquirirían un papel complementario pero decisivo, activando de forma capilar los vectores económicos de la zona, estableciéndose cierto entramado, intuitivo que jerárquico, con la existencia y fijación por privilegio de momentos de reunión comercial como son las ferias y mercados, entrando en conjunción con los tráficos marinos del momento merced a los graos y *carregadors* locales, la vertebración de las rutas terrestres, y la incipiente especialización local de determinadas manufacturas en cada una de esas poblaciones (especialmente textil y cuero), que transforman la tradicional visión medieval de una comarca castellonense básicamente agraria, en una especie de “polo de desarrollo industrial” donde algunas de las localidades cumplían un papel determinado afianzando una serie de producciones artesanales (G. Navarro i D. Igual, 1992; D. Igual i G. Navarro, 1993)¹, y también de áreas de control comercial, que consolidaron esos nuevos vectores de la economía local y crearon zonas de influencia propia (J. Aparici, 1999 y en prensa; P. Viciano, 2004)².

Pero sus florecientes manufacturas precisaban de una materia prima que generalmente no se producía en cantidad suficiente en el término municipal, lo que generó un importante y cotidiano comercio y distribución de las mismas. Castelló, como a principal núcleo de la zona, extenderá su influencia en el hinterland rural inmediato que rodea la villa, así como conexiones de medio radio que llegan hasta las comarcas montañosas del Millars, Els Ports, El Maestrat, o también las tierras turolenses. Sin embargo, algunos productos más específicos no se encuentran en ese radio de control y deberán provenir de más lejos, caso del pastel italiano,

1. Por ejemplo, a fines del siglo XIV y primera mitad del siglo XV se documenta en Castelló a 25 profesionales del metal (herrereros, cerrajeros y cuchilleros). En el sector de la madera se localiza a 13 carpinteros. Mientras en el sector textil son 25 sastres, 31 pelaires, 27 tejedores y 4 tintoreros. Por su parte, el sector del cuero supone la localización de 40 zapateros, 6 *assaonadors*, 4 *blanquers* o curtidores, 5 peleteros y 3 pergamineros (P. IRADIEL *et alii*, 1995).
2. Da la sensación a través de la documentación de la existencia de áreas de influencia delimitadas, en las que un núcleo ejerce de centro respecto al conjunto de poblaciones que lo rodean, creando un entramado jerárquico que se aleja en forma de “círculos concéntricos”, llegando éstos a desdibujarse al entrar en contacto con los círculos producidos por otro núcleo. La villa de Castelló (con influencia sobre las poblaciones del entorno como Vila-real, Almassora, Burriana, y todas aquellas del Pla de l’Arc, caso de Borriol, Cabanes, Vilafamés, La Pobla, etc), y la vila de Onda (con influencia sobre las poblaciones de la Serra d’Espadà y alquerías mudéjares, caso de Ribesalbes, Tales, Artesa, Sueras, Villamalur, etc) pueden resultar un ejemplo operativo.

que llega vía Valencia. Y también, Castelló a través del grao marítimo, actuará como redistribuidor de materia prima en un radio geográfico más amplio, llegando hasta Barcelona, el sur de Francia o Génova (P. López, 1973)³.

2. Las actas del justicia de Castelló como fuente documental

Ciertamente, para el estudio de la comarca de la Plana de Castelló en el siglo XV disponemos de una serie de fondos archivísticos bastante ricos referidos a los tres núcleos más densamente poblados, a saber Onda, Vila-real y Castelló. En el primer caso se conservan, además de varios centenares de pergaminos, las actas del justicia de la localidad con una cronología que abarca todo el siglo XV. Para el caso de Vila-real y Castelló la documentación es todavía más completa, disponiendo de manuales de consejo, libros del clavarío, libros de peita y padrones de riqueza, libros de compras y ventas, pergaminos, etc...⁴. Finalmente, mención a parte merecen las actas del *justicia* de Castelló que son la base del presente artículo. Y lo son precisamente porque, ante la inexistencia de fondos notariales castellonenses que nos permitan una aproximación al tema de estudio desde la óptica tradicional que ofrece dicha documentación, las actas del *justicia* suplen, en gran medida, el vacío creado. El motivo es porque una de sus secciones, concretamente las obligaciones, no muestran la conflictividad criminal que se puede presuponer al hablar del *justicia*, sino que muestran obligaciones de pago, contratos de compra-venta, reconocimiento de deudas, cancelaciones y condenas por impago, estipulados y realizados no ante el notario sino ante este otro funcionario público garante de la legalidad⁵.

3. La existencia en Castelló de un grao o *carregador* supuso la posibilidad de exportar, no sólo la producción propia, sino también las materias primas obtenidas en el traspais rural. De hecho, la documentación de inicios del siglo XV (años 1412 a 1418, y 1422) muestran la exportación de tablas, *cabirons*, hierro, sebo, etc. destacando por encima de todos la *pega*. El destino de los 330 asientos contenidos en la documentación es mayoritariamente Barcelona y Tarragona (con 276 y 36 casos respectivamente), aunque también hay un par de asientos hacia Génova, y otros cuatro a Narbona.
4. Para el caso de Onda se conservan algo más de 200 pergaminos en su Archivo Municipal. Sin embargo queda pendiente de un estudio más profundo la rica serie del *justicia* de la localidad, conservada en el Archivo del Reino de Valencia, sección Batllia General, números 1304-1329. Respecto a los fondos archivísticos de Vila-real y Castelló véase respectivamente CAMARENA, J., y DOÑATE, J.M., 1986; y SÁNCHEZ, E., 1984.
5. En el Archivo Histórico Municipal de Castelló (a partir de ahora AHMCs), la sección II.1 de la corte de *justicia* conserva un total de 43 cajas con actos de este oficio que abarcan una cronología de 1416 hasta 1530. Sin embargo, cada una de las cajas puede contener diversas tipologías documentales, separadas en diversos libros. A las obligaciones ya mencionadas se unen libros de *lletres* (cartas del *justicia* a las autoridades de otras poblaciones comunicándoles diversas actuaciones llevadas a cabo, y las respuestas desde dichos lugares, especialmente los mandatos ejecutorios y las cartas responsivas), *actes comuns* (donde aparece la criminalidad, las acusaciones de asesinato, blasfemias, peleas, pero también las inscripciones de bienes

El modelo genérico de una obligación puede ser como el que sigue. En una fecha determinada, un individuo A (del que se dice la profesión, confesión religiosa y origen geográfico), respecto a otro individuo B (del que se aportan los mismos datos), se obliga ante el *justicia* en pagar cierta cantidad monetaria (o en especie) razón de algún bien que B le ha proporcionado, en un plazo de tiempo determinado y bajo la *pena de quart*. Como garantía del pago, A ofrece bienes. A continuación se consignan los testigos, y puede aparecer en forma de nota marginal la noticia de si la obligación ha sido cancelada por haberse satisfecho el pago, o si una de las partes, A ó B, han cedido dicho pago o la recepción a terceras personas. Esta serie se complementa con aquella otra de *lletres*, mediante la cual, en caso de no haberse satisfecho el pago, y tras imponerse la pena del *quart*, A insta un mandato ejecutorio mediante el que se comunica a B que, en un determinado lapso temporal, debe haber satisfecho el pago de la deuda (o entregado la mercancía), puesto que si no es así se procederá, tras el período legal pertinente, a la inscripción y posterior subasta de bienes ofrecidos en garantía, para resarcir a A de lo adeudado (J. R. Magdalena, 1988). Todo ello nos proporciona una abundante cantidad de datos que permiten trazar, en líneas generales, algunos aspectos sobre el comercio castellanense y sus actores⁶.

3. Variedad de materias primas en circulación

A través de los documentos del *justicia* del período 1416-1450 vamos a indicar aquellas materias primas cuya circulación en dirección a Castelló, o su posterior redistribución hacia otros ámbitos geográficos, muestran el dinamismo comercial y los posibles vectores de una manufactura en crecimiento a lo largo de dicha centuria.

3.1. *Algeps*

También conocido con el nombre de *guix*, era un elemento destinado para la construcción, especialmente para el recubrimiento, y en menor medida como elemento de unión. En 1408, una protesta del consejo de Castelló remitida al de la Poble les recordaba que, *axí per fur com per antiga usança, que los vehins de la dita vila poden fer en lo terme de Benicàcim calç, guix, tallar fustes e pedres, lenys, e aquelles aportar*

para cubrir deudas), *subhastes* (donde se procede a las subastas de bienes), y en algunos casos *llibres de la pena del quart* (pena impuesta a los morosos).

6. Así por ejemplo disponemos de interesantes trabajos que muestran, fundamentalmente a través de la documentación judicial, las ocupaciones y negocios comerciales seguidos por algunas familias de mercaderes castellanenses, caso de los Miquel (VICIANO, P., 1993), los judíos Legem (MIRA, A.J., 1993), o el prohombre, mercader y señor de la Serra, Nicolau Casalduch (APARICI, J., en prensa B).

per a fer, refer llurs alberchs e llurs stanques, hoc encara vendre e alienar. Con todo, la propia villa producía este material pudiendo venderlo fuera⁷.

3.2. Cànem

Se trata de una fibra textil obtenida de la planta del mismo nombre, con la que se pueden realizar diversos productos, especialmente relacionados con la cordelería, y que representa la continuidad de la tradición musulmana en el ámbito de nuestras tierras (G. Navarro, 1998-99). La documentación de inicios del siglo XV muestra el dinamismo de su circulación como materia prima, tanto alóctona como autóctona. En febrero de 1422 el cordelero de Castelló Pere Alegre se obligó en pagar al judío de Burriana Isamel Morgiat 30 ss precio de cáñamo que le había comprado. En 1440, el cordelero castellonense Bertomeu Moscaró fue condenado en pagar 23 ss 6 dd que debía a Sancho Pérez, de Villahermosa, razón de *laor de canemàs*⁸. A pesar de esas compras foráneas, la localidad de Castelló producía cáñamo como también lino, cubriendo posiblemente en parte la propia demanda local. De hecho, la propia carta de población de la alquería castellonense de Benimahomet (1239) mencionaba como renta señorial la décima del cáñamo. La continuidad de su cultivo queda de manifiesto cuando en abril de 1425 Miquel Radio, de Castelló, se obligó en pagar a Joan Homdedeu, de dicha villa, 16 florines razón del *delme del lli e del cànem del terme de la dita vila*, que a aquel había comprado⁹.

7. El caso de 1408 en AHMCs, MC nº 5 (1408, noviembre 2). En 1447, Blasco Serra y Jaume Breç, de Castelló, se obligaron en entregar a Joan Manyes 4 *cafissos d'algeps molts*, desde el próximo lunes en 15 días, a razón de 7 ss 4 dd el cahiz. También se comprometen a entregarle 30 *quintars de pedra d'algeps pesats*, a razón de 15 dd el *quintar*, confesando haber recibido en señal de paga 40 ss. Se canceló el 19 de septiembre de dicho año. Con todo, la producción también se redistribuía fuera de Castelló. Así, en 1448, Guillem Castell de un lado, y Bartomeu Forés de otro, mantenían cierta disputa sobre *l'algepç que feien als frares de Vall de Crist*, ordenando el justicia castellonense que *lo algepç que farie Forés fos lexat a la porta del forn de l'algepçar*, protestando Castell indicando que se podía estropear en caso de lluvia, y que él no se hacía responsable en tal caso. AHMCs, oblig. just. nº 14 (1447, agosto 11; 1448, marzo 8).
8. El 13 de febrero el judío hizo cesión a favor de Joan Guerau, a quien debía cantidad similar. El 15 de abril Guerau reconoce haber recibido 18 ss, cancelándose la obligiación el 11 de julio de dicho año. AHMCs, oblig. just. nº 4 (1422, febrero 12). El segundo documento citado, oblig. just. nº 12 (1440, junio 22).
9. Se canceló el 19 de julio de 1426. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, abril 26). También existía circulación y redistribución interna del producto. En 1442, Tomás Simó se obligó en pagar a Doménec Gascó 18 ss razón de una *aroba de cànem*, cancelándose el 6 de mayo del año siguiente. En 1447 el cordelero Bertomeu Moscaró se obligaba en pagar al carnicero Miquel Alcover 54 ss precio de *cànem*. En 1448, el castellonense Joan Agostí se obligaba con Bernat Coll en 31 ss precio de 2 arrobas de *cànem*. AHMCs, oblig. just. nº 12 (1442, septiembre 12); oblig. just. nº 14 (1447, agosto 2; 1448, diciembre 7).

3.3. *Cendra*

La ceniza, residuo procedente de la quema de troncos de árbol, podía utilizarse básicamente en dos manufacturas documentadas en Castelló, como mordiente en la industria textil para el tintado de paños de calidad media, especialmente vinculada al pastel; y como elemento para la fabricación del jabón. En septiembre de 1416, el mercader de Castelló Lorenç Miquel instó contra los vecinos de Alcora Johan Vidal y Guiamó Mas para que éstos le entregasen las dos cargas y siete arrobas de *cendra de mata* restantes de mayor cantidad, que se habían obligado a proporcionarle en fecha 22 de abril de ese año¹⁰.

3.4. *Cuiros, cuyram*

Se trata de la piel (material orgánico putrefactible), de gran variedad de animales que, tratada mediante el curtido, se ha transformado en una materia duradera. Bajo la forma *cuyram* (corambre) puede indicar simplemente el conjunto de pieles todavía sin tratar. La propia carnicería de la villa podía satisfacer las necesidades inmediatas de los artesanos locales. El zapatero castellonense Diago Alfonso, de origen portugués, se obligó en pagar al carnicero de la villa Esteve Vidal 25 ss razón del cuero que le había proporcionado¹¹. Sin embargo, y debido al importante negocio del cuero en el Castelló de inicios del XV, el abastecimiento debía complementarse con la aportación foránea, bien a través de compras a particulares, bien directamente comprando a los responsables de las carnicerías de las poblaciones cercanas, como Altura, Onda, Catí, La Pobla Tornesa, Cabanes, Albocásser, etc. Por ejemplo, en abril de 1420, el mercader de Castelló Jaume Campos instó contra Domingo Fababuix, carnicero de Altura, quien se había comprometido a entregarle *tot lo cuyram de cabriu que farie en el lloch d'Altura*, desde la pasada Pascua en un año, a razón de 14 libras el centenar de pieles, habiendo dado el mercader en señal de compra 50 florines, faltando por entregar en pieles el equivalente a 8 libras¹².

10. AHMCs, justicia nº 1, letras (1416, septiembre 30).

11. AHMCs, justícia nº 10 (1430, agosto 29). El *blanquer* Pere Rabades fue condenado por el justicia en pagar al carnicero castellonense Antoni Pelegrí 180 ss 6 dd, a pagar hasta Navidades, puesto que los debía de precio de cueros. Se canceló el 3 de abril de 1432. Varios días más tarde, Domingo Tornero de Castelló fue condenado a pagar 30 ss al carnicero Ramón Clara, debidos del precio de cueros. AHMCs, oblig. just. nº 10 (1430, octubre 10 y 31).

12. Un día después, instando Andreu de Pauls, procurador de Ambert Moliner, mercader de Castelló, mostrando una carta de venta datada en abril de 1417, el justicia de la villa pedía al de Onda que se hiciera mandato ejecutorio contra Sancho Agostí, Antoni Avella y Joana, viuda de Miquel Avella, todos de Onda, puesto que se obligaron a entregar a Ambert todo el *cuyram de cabrons, cabres*, así como el sebo, a saber, el cuero de cabrón a 35 ss la docena, las pieles de cabra a 20 ss la docena, y el quintal de sebo al precio de la piel de cabrón, productos que obtendrían en la carnicería de la morería de Onda, indicando que habían recibido en señal de

Al igual que sucede con otras materias primas, también los cueros pasarán de manos de los mercaderes a los artesanos locales¹³, y en ocasiones a una ulterior redistribución entre los mismos artesanos, locales o foráneos¹⁴.

A pesar de ello, no siempre el destino de la materia prima obtenida en la carnicería castellanense quedaba en la localidad a disposición de los menestrales que allí habitaban. En octubre de 1425 el carnicero Bernat Passamón reconocía adeudar cueros en valor de 25 florines que Miquel Assensi, *aluder de València*, le había entregado en señal y paga¹⁵.

3.5. Ferre

El hierro es un metal dúctil, maleable y muy tenaz, de amplia y variada utilización, tanto en la construcción, como en las herramientas del

la compra 80 florines. En octubre de ese mismo año, el mercader Jaume de Campos instaba una carta contra el carnicero de Catí Domingo Sanç, pues en abril de 1419 éste se había comprometido a entregarle todo el cuero y sebo que obtendría en la carnicería de Catí, recibiendo en señal 700 ss, indicando que se le adeuda materia por valor de 214 ss 6 dd. AHMCs, oblig. just. nº 3 (1420, abril 22 y 23; octubre 15). El 21 de julio de 1429, a instancia del mercader castellanense Lorenç Miquel se pidió mandato ejecutorio por razón de una venta de cueros, contra Pere Amil de Cabanes y Domingo Lópic, quienes se habían comprometido según una carta fechada el 13 de abril de 1427, a entregar a Lorenç *tot el cuyram de cabró que desfarien en el loch de la Pobla, a cert for stipulat a la carta*, confesando haber recibido en anticipo 30 florines. Pero las pieles no se han entregado. También en 1447, el *blanquer* Jaume Rovira, de Castelló, se obligaba en pagar a Bernat Turlo, de Cabanes, procurador de Francesc Meliá, de Albocásser, 71 ss precio de cueros. En 1448 Lorenç Meliá de Albocásser, Guillamó Morató de la Torre en Besora, Pere Misansa y Guillem Març, de Castelló, se habían obligado en entregar a Bernat Ferrer, pellejero de Castelló, *cuyram de moltó* en valor de 60 ss que éste les había dado en señal de paga. AHMCs, letras del justicia nº 9 (1429, julio 21); letras nº 14 (1447, julio 3; 1448, marzo 9). Sabemos que Francesc Meliá era carnicero de Alcalá y que en 1465 habitaba en Vila-real, encargándose de la carnicería. (APARICI, J., 1996 p. 188).

13. En abril de 1425 el zapatero Miquel Carnisser se obligó en pagar al procurador del mercader Ambert Moliner 65 ss 8 dd restantes de mayor cantidad, precio de *cuyros*. Se canceló el 6 de noviembre de 1434. En 1430, el *blanquer* Berenguer Rabades también se obligaba con el mismo Ambert Moliner en 329 ss 4 dd a pagar en 10 días, precio de cueros. El mismo Rabades fue condenado en 1432 a pagar a Ambert 280 ss adeudados de precio de *cuyram lanar*, cancelándose la obligación el 16 de octubre de 1433. En 1447, el zapatero Jaume Florença se obligaba en pagar al mercader Joan Manyes 28 ss restantes de precio de cueros, y días después era el *blanquer* Bertomeu Penarroja quien se obligaba en 105 ss con Miquel Arrufat, razón de cueros. En 1448, el *blanquer-assaonador* Antoni Navarro se obligaba en pagar a Joan Manyes 19 libras, 12 ss, 8 dd, precio de 10 docenas y 4 pieles de cabrón, cancelándose en julio de dicho año. Poco más tarde, el mismo Antoni se obligaba ahora con Miquel Arrufat en 62 ss precio de cueros, cancelándose en enero de 1449. Un mes después, nuevamente Antoni se obligaba con el mercader Joan Manyes en 9 libras 9 ss precio *de cuyram de cabres*, cancelándose en abril de 1449. En septiembre, el zapatero Joan Pegueroles se obligaba en pagar al mercader Manel Caxa 190 ss precio *de cuyran bon e blanch*, cancelándose en diciembre de ese mismo año. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, abril 13); oblig. just. nº 10 (1430, octubre 14); oblig. just. nº 10 (1432, septiembre 1); oblig. just. nº 14 (1447, abril 17 y mayo 24; 1448, marzo 13; junio 13; julio 31; septiembre 5).
14. En septiembre de 1425 Bartomeu Miró, zapatero de Castelló se obligó en pagar a Pere Folch, *blanquer de València*, 6 libras por razón de 5 cueros. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, septiembre 8). Se canceló el 16 de agosto de 1427.
15. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, octubre 12). Se canceló el 12 de marzo de 1426.

agro, armas u objetos varios de una casa. Su comercialización en Castelló muestra una dinámica un tanto diferente al resto de materias. Ahora no se trata de vecinos o comerciantes de Castelló comprando la materia prima en otros lugares, sino que los castellanenses aparecen ordenando su redistribución en el traspais agrario. Ese hierro bien podía proceder de las cercanas minas de Borriol, donde tenemos documentadas las licencias de explotación a mediados del XV (J. Aparici y C. Rabassa, 2009), o de Begís, donde su carta puebla de 1278 menciona una mina de hierro (E. Guinot, 1991). Pero lo más seguro es que se tratase de mineral de hierro de origen vasco, que llegaba por mar. Así, en 1417, dos mercaderes vascos (Fortuño Sánchez de Arrieta y Juan Martínez de Arencibia, el primero de Mundaca y el segundo de Ondárroa), un cambista de Valencia (Francesc Ciurana) y un mercader castellanense (Bernat Moliner) formaron una compañía comercial para el comercio del hierro (E. Cruselles, 1997, p. 94). Los mercaderes castellanenses de la familia Moliner¹⁶ serán quienes preferentemente figuran en la documentación redistribuyendo el mineral hacia las poblaciones del entorno, creándose casi un monopolio en su comercio. En enero de 1422 el hierro llegaba a Vistabella¹⁷; en febrero de ese año a Ludiente y Almassora¹⁸; en junio de 1425 a Atzeneta¹⁹; en agosto de 1425 a Alcora²⁰; en septiembre y octubre de 1425 a Benicàssim²¹; en octubre de 1425 a Onda, Vistabella y Xodos²². También se detecta esa redistribución como *cosa vedada*, a través del grao castellanense, con tres referencias (de un total de 356) documentadas en 1416, 1418 y 1422

16. Se trata de Ambert Moliner y de su hermano Bernat, así como de los hijos de este último (fallecido en 1424), Berenguer y Lorenç.
17. Joan Vilar, herrero de Vistabella, se obliga en pagar al mercader Bernat Moliner 30 ss precio de hierro. El 9 de junio de 1424, Lorenç Moliner, hijo y heredero particular de Bernat se dio por satisfecho y canceló la obligación. AHMCs, oblig. just. nº 4 (1422, enero 20).
18. En febrero de 1422, Antoni Péreç y Joan Caudet, herreros de Ludiente se obligaron en pagar al mercader Bernat Moliner 47 ss 3 dd precio de hierro que le compraron. El 19 de agosto de 1425 Berenguer Moliner, heredero particular de Bernat se da por satisfecho y cancela la obligación. Todavía en febrero de 1422 fue el herrero de Almassora Mateu Guasch quien se obligó en pagar a Lorenç Miquel, mercader de Castelló, 31 ss razón de hierro. El acto se canceló el 6 de julio de 1423. AHMCs, oblig. just. nº 4 (1422, febrero 3 y 12).
19. Antoni Celades y Joan Vilarroja de Atzeneta se obligan en pagar a Ambert Moliner, mercader de Castelló, 18 ss 4 dd razón de hierro. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, junio 15).
20. Assensio Vicent, de l'Alcora se obliga en pagar a Berenguer Moliner, mercader de Castelló, 20 ss razón de hierro. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, agosto 21).
21. En septiembre de 1425, Bernat Sala de Castelló, y el vidriero de Benicàssim Joan Tapioles se obligaron con Lorenç Moliner en 27 ss razón de hierro. El 23 de junio de 1428, la deuda todavía no se había saldado y Lorenç hizo cesión a Guillem Moliner. Tanto Sala como Tapioles, días más tarde de la primera obligación conjunta, hicieron lo mismo con Berenguer Moliner, en 13 ss 7 dd. El 23 de junio de 1428 Berenguer también hizo cesión a Guillem Moliner. Tanto Sala como Tapioles repitieron operación en octubre, obligándose con Berenguer Moliner en 19 ss razón de hierro. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, septiembre 11, 13; octubre 2).
22. Antoni de Patos, de Onda se obliga en pagar al procurador de Bernat Moliner 28 ss razón de hierro. El mismo día Joan y Bernat Vilar de Vistabella, y Domingo Fullea de Xodos se obligaron en pagar a Ambert Moliner, tutor y curador de los hijos y herederos de Bernat Moliner, 54 ss precio de hierro. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, octubre 29).

(P. López, 1973). Finalmente, cabe indicar que en su comercialización también encontramos la participación de miembros de la importante familia de mercaderes de los Miquel, que venden el producto dentro y fuera de la localidad²³. E incluso se documenta a alguno de los propios herreros vendiendo la producción con carácter muy específico, como en 1430 cuando Tapioles, un vidriero de Castelló (antaño de Benicàssim) se obligó en pagar al herrero Pasqual Exemeno 12 florines, en 12 pagas mensuales de un florín, *per raó de ferros de fer vidre*. Este herrero había participado en 1422 en la exportación de hierro hacia Barcelona a través del grao de Castelló²⁴.

3.6. Fusta

Se refiere, en general, a la madera o parte sólida de los árboles, que en el caso castellanense llega en forma de tablas y tablones. La población de Vistabella del Maestrat parece ser una de las localidades que proveen a la ciudad de la Plana de mayor cantidad de maderas. En noviembre de 1420 el justicia de Castelló envió una carta al de Vistabella, instando el procurador del mercader Ambert Moliner, para que Mateu Ferric, y Joan Garcia le entreguen, según contrato del 23 de marzo de ese año, *CCIIII^o taules de XII e de X palms*, a lo que añaden *IIII^o odres de quitrà*. Años más tarde, en febrero de 1422, el vecino de Vistabella Bernat Tarro se obligaba con el castellanense Felip Meri, a entregarle *fusta* equivalente a 40 ss que de éste había recibido en señal²⁵. Con todo, disponemos de referencias a que la Serra d'en Galcerà también pudo ser lugar de aprovisionamiento a fines del siglo XIV. Así, en 1374 el duque de Gerona había ordenado la construcción de ciertas galeras en Valencia, y los jurados de Vila-real pagaron a varios vecinos de la Poble de Bonretorn porque *anaren e tornaren a la Serra de Galcerà per portar fusta a la mar, per aquelles cich galeres*. En 1378 se seguía llevando madera desde dicho lugar hasta Orpesa, suscitándose no pocos problemas por la obligación de los de la Poble de tener que acudir con sus bestias de carga²⁶.

23. Guiamó Aymar, herrero de Castelló se obliga a pagar al mercader Lorenç Miquel 75 ss 5 dd precio de hierro que le compró. El 12 de marzo se canceló la obligación. AHMCs, oblig. just. n° 4 (1422, febrero 21). Pere Modra, vecino de Cabanes, fue condenado por el justicia en pagar al castellanense Joan Miquel, 8 ss antes de la fiesta de Santa María de septiembre, razón de hierro. AHMCs, oblig. just. n° 10 (1432, agosto 13).

24. AHMCs, oblig. just. n° 10 (1430, junio 23). En 1422 exportaba hacia Barcelona 7 quintales, 2 arrobas y 20 libras de hierro (LÓPEZ, P., 1973).

25. AHMCs, letras del justicia n° 3 (1420, noviembre 18) n° 4 (1422, febrero 17). En 1431, el justicia de Castelló enviaba una misiva a los oficiales de Vistabella, instada por el mercader Jaume Mas, pidiendo que se hiciera mandato ejecutivo a Jaume Campos, de Vistabella, para que quitase las *XVI taules de X pams, V taules de XII pams, II taules de VIII pams e huna taula de VI pams*, que entregó como garantía, y que si no son quitadas serán subastadas. AHMCs, letras del justicia n° 10 (1431, agosto 23).

26. Arxiu Municipal de Vila-real, Claveria n° 212 (1374, marzo 7), n° 216 (año 1378), f. 41r.

En Castelló, la madera podía ser consumida para diversos usos constructivos o cualquier actividad de carpintería²⁷, pero también se podía producir una posterior comercialización. Sería el caso del mercader Ambert Moliner, quien hemos visto que compraba la materia en Vistabella, y que documentamos como en diciembre de 1425 vendía al notario de Almassora Jaume Ros, *fusta* por valor de 48 ss²⁸. Además debemos tener presente que la madera es una de las materias primas que son exportadas a través del *carregador* del grao de Castelló en diversas ocasiones, figurando como *cosa vedada*, según los datos de los años 1414-1415. De un total de 356 referencias, 5 hacen mención a *cabirons* y otras 5 a *taula de pi* (P. López, 1973).

3.7. Llana

La lana es el pelo de la ovejas y carneros que, una vez hilado, se teje para la producción de paños. Como materia prima en bruto fue fundamental para el desarrollo de la actividad textil en el conjunto de poblaciones del Reino de Valencia. En ese sentido, debemos recordar que dicho sector productivo, existente en Castelló, adquirió una gran importancia a partir de mediados del siglo XV, tras la reconversión industrial forzosa que supuso la decadencia del sector del cuero a favor del de la lana (P. Iradiel *et alii*, 1995). Las lanas procedentes de la cabaña del Maestrazgo castellonense y turolense fueron muy importantes. Sin embargo, la documentación se muestra parca al respecto. El 29 de julio de 1429 el justicia de Castelló envió una carta al de Cabanes, instando el mercader castellonense Jaume Mas, quien muestra una carta de venta ejecutoria datada el 21 de marzo de ese mismo año, en la que se indica que Arnau Quartero el mayor, de Cabanes, le vendió *XXX roves de llana e VIII d'anyns a cert for contengut en la dita carta*. Mas indica que todavía le falta por recibir 16 arrobas 6 libras de lana y 1 arroba 26 libras *d'anyns*. En 1432 se documenta la llegada de lanas desde Culla, en 1435 desde Vilarroya y en 1448 desde Mosqueruela²⁹.

27. El tornero castellonense Pere Lançola se obligó en pagar a Pere Ferrer 6 ss 8 dd precio de *fusta*, cancelándose dos meses después. AHMCs, oblig. just. n° 14 (1448, octubre 22).

28. AHMCs, oblig. just. n° 7 (1425, diciembre 3).

29. AHMCs, letras del justicia n° 9 (1429, julio 29). En 1432, la villa de Castelló envió una carta al justicia de Culla, en el Maestrat, sobre *certa lana la qual se diu que en Johan Domingo, vehí vostre, se afferme que hauria venuda a-n Ramon Segarra, vehí de la dita vila, la qual lana serà stada acomanada per lo dit en Johan Domingo, vehí vostre, al dit en Pere Mas, vehí nostre*. AHMCs, MC n° 11 (1432, febrero 6). En 1435 un sastre de Villahermosa instaba contra el cordelero castellonense Bertomeu Moscaró, pues el primero había comprado la deuda de 66 ss que Moscaró tenía para con Sancho Sanou, mercader de Vilarroya, razón de lana que el castellonense le había comprado. AHMCs, oblig. just. n° 11 (1435, julio 6). En 1448, el pelaire de Castelló Pere Misansa se obligaba en pagar 13 libras a Miquel Arrufat, por lanas que había recibido de Pere Navarro, de Mosqueruela, cancelándose en junio de 1449. AHMCs, oblig. just. n° 14 (1448, julio 29).

Seguramente con estas lanas, los mercaderes de Castelló abastecían a los artesanos de la villa. En 1425 Jaume Ferrer, tintorero de la villa se obligó en pagar al mercader Pere Castell 66 ss precio de lana³⁰. Pero nuevamente, Castelló ejercía, a su vez, de redistribuidora de la materia prima entre las poblaciones circundantes, estableciendo lazos con Vila-real o Almassora³¹.

3.8. Lli

Fibra textil obtenida de la planta del mismo nombre, y por extensión, también se refiere al tipo de tejido elaborado con dicha materia. Generalmente en el Reino de Valencia aparece asociado al trabajo artesano desarrollado por el grupo mudéjar. En 1447, el consejo municipal de Castelló opinaba *sobre la proposició feta en lo dit consell, del fet dels moros del riu Millars que aquells lancen moltes sotzures, axí dels lins que ameren com altres sutzetats en lo dit riu, les quals venen riu avall a la cèquia de la vila de Castelló, e que allò era cosa molt dolenta, e era enfeccionar les persones de la dita vila, les quals infeccions són causa de engendra en aquelles algunes malalties*³². Al hablar del cáñamo ya hemos indicado la existencia de una producción autóctona de lino en el término de Castelló, producción que cubría también la demanda de las poblaciones vecinas, caso de Borriol³³.

30. Se canceló el 21 de agosto de 1427. El mismo Jaume Ferrer, tintorero, se obligaba en 1430 en pagar al mercader castellanense Ambert Moliner 93 ss 11 dd precio de lana, a pagar hasta Carnestoltes. También ese año, Guisabell y Caternia fueron condenadas en pagar a Ambert Moliner 40 ss precio de dos arrobas de lana. En 1442, Joan Fonoll fue condenado en pagar al mercader Galcerán de Reus 23 ss 10 dd restantes a pagar de mayor cantidad, precio de cierta lana. Se canceló pocos días más tarde. También en 1442, el sastre Joan Aparici fue condenado en pagar al castellanense Gabriel Feliu 83 ss 6 dd restantes a pagar de precio de cierta lana. En 1447, el pelaire Pasqual Godes se obligaba en pagar al mercader castellanense Francesc Miquel 10 libras 16 ss precio de lanas, cancelándose en enero de 1448. Ese mismo mes y año, el pelaire Antoni Ferrer se obligaba en pagar a Jaume Alquécer, de Castelló, 35 ss 8 dd de precio de *lana burella*, cancelándose un año después. En 1448, el pelaire Pasqual Godes se obligaba en pagar al mercader Berenguer Castell 10 libras razón de lana. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, noviembre 24), nº 10 (1430, agosto 22 y octubre 10), nº 12 (1442, abril 4 y julio 4), nº 14 (1447, noviembre 2; 1448, enero 31 y octubre 9).

31. En febrero de 1422 Francesc Ramón, de Vila-real se obligaba a pagar al mercader castellanense Lorenç Miquel 10 florines de oro precio de cierta lana que le había comprado. Lorenç se dio por contento y canceló la obligación el 12 de febrero de 1423. AHMCs, oblig. just. nº 4 (1422, febrero 10). El pelaire de Almassora Pere Lombart se obligó en pagar 6 libras a Francesc Miquel, mercader de Castelló, precio de lana, cancelándose el acto el 16 de noviembre de dicho año. En 1448, Joan Jaqués, de Almassora, se obligaba en pagar al castellanense Berenguer Castell 7 libras precio de lanas. AHMCs, oblig. just. nº 14 (1447, septiembre 14; 1448, mayo 20).

32. AHMCs, MC nº 13 (1447, agosto 4).

33. En 1447, Azmet Faraig, mudéjar de Borriol, se obligó en pagar a Berenguer Miró 122 ss 4 dd precio de lino. AHMCs, oblig. just. nº 14 (1447, agosto 1).

3.9. *Pastell*

Se trata de una hierba cuyas hojas sirven para obtener un tinte análogo al añil, muy utilizado como base colorante para dar un primer tintado a los paños, y como base para demudar el color hasta obtener otras tonalidades. El desarrollo de la manufactura textil provocó una comercialización destacada de este producto, que llegaba a Valencia procedente, mayoritariamente, de Italia (D. Igual, 1998). Desde la capital del Reino se producía una posterior redistribución por parte de mercaderes locales hacia las poblaciones del hinterland. Desde esos núcleos se podía producir una ulterior redistribución hacia poblaciones menores. El 13 de febrero de 1430, el tintorero de Burriana Jaume Fababuix se obligó en pagar al mercader castellanense Berenguer Moliner 28 ss 2 dd precio de *una càrrega de pastell*, en un plazo de 10 días. El 19 de dicho mes y año se canceló la obligación. Algo más tarde, el 18 de julio del mismo año nuevamente Fababuix se obligaba con Moliner en 60 ss razón de cierto pastel, cancelándose en agosto³⁴.

3.10. *Pega, pregunta*

Se trata de una sustancia resinosa procedente de la trementina, utilizada especialmente para calafatear los barcos y también en la industria cerámica como barniz, dando baños a los vasos, vasijas, tinajas, etc. La importancia de esta materia prima en ámbito castellanense se documenta ya a fines del siglo XIII, cuando por ejemplo Jaume I concedió a Morella y sus aldeas el privilegio para tener un horno de *pregunta* y cortar pinos para su elaboración. O que en 1285 llegasen a Barcelona, embarcados desde el grao de Burriana, 170 quintales de *pregunta* (M. Gual, 1968, p. 387). A fines del siglo XIV, el *carregador* del grao de Castelló fue punto de embarque para esta materia prima, si bien conocemos esta situación merced a la prohibición de su exportación por parte del Baile General de Valencia. Así, en 1390 el consejo ordenó a los patronos de las embarcaciones que no debían *carregar, en lo port de la vila, pega*. Todavía en 1405 el consejo castellanense se quejaba, y enviaba mensajeros al rey por tal situación, puesto que dicho Baile General *prohibí a tots e qualsevol patrons e mercaders de no carregar en lo carregador del grau de la mar de la vila de Castelló, alcuna pega, fusta ni altres coses vedades*³⁵. Con todo, la *pega* siguió saliendo del grao castellanense (P. López, 1973). No en vano, de las 356 referencias documentales a productos, 306 hacen mención explícita a la *pega*, cuyo destino era la ciudad de Barcelona (80% del total exportado). Por otro lado, parece que el principal lugar de aprovisionamiento de esta

34. AHMCs, oblig. justicia nº 10 (1430, febrero 13; 1430, julio 18).

35. AHMCs, MC nº 4 (1390, marzo 20); nº 5 (1405, abril 5).

materia prima para Castelló fue Vistabella, población del interior montañoso próxima al pico de Peñagolosa. El 10 de mayo de 1420 el justicia de Castelló envió una carta al de Vistabella del Maestrat, a instancia de Joan Prats, contra Domingo Morella, reclamándole *cinch quintars de pega bona e mercadera pesada en lo pes de la vila de Castelló*, que Domingo debía haber entregado a Prats en la fiesta de Carnestoltes pasada³⁶. Volvemos a documentar esa circulación desde Vistabella en reiteradas ocasiones, a saber en febrero y julio de 1426; en junio de 1429; o en enero de 1445³⁷.

3.11. *Raudor*

El roldón o emborrachacabras es una planta de la familia de las coriáceas cuyas hojas, muy ricas en tanino, se utilizan en el curtido de las pieles. Debido a la importancia del sector del cuero en Castelló, se documenta su circulación como materia prima³⁸, así como también, a través de los libros de la peita y compra-ventas, la existencia de parcelas en el término dedicadas a su cultivo³⁹.

36. AHMCs, letras justicia nº 3 , folio suelto.

37. El 19 de febrero de 1426 el lugarteniente del justicia de Castelló escribió al de Vistabella, a instancia del mercader Ambert Moliner, contra Pere Tortosa y Domingo Just, para que entregaran los 4 *quintars de pega restants de major quantitat* en que estaban obligados según contrato del 5 de junio de 1424. El 24 de julio de 1426 nuevamente se escribe al justicia de Vistabella, a instancia del mercader Pere Castell, contra Antoni Arnaldos quien según contrato del 22 de julio de 1425 había vendido a Castell 20 *quintars de pega ben cuyta, a for de cinch sous e IIIIº dinés, pesada en lo pes de Vistabella*, alegando ahora el castellanense que todavía falta por entregar 15 *quintars*, tres *arroves* y cuatro *liures de pega*. El 15 de junio de 1429 nueva carta del justicia de Castelló al de Vistabella, instando Bernat de Campos, mostrando un contrato fechado el 25 de agosto de 1424 en el cual se mostraba como Antoni Arnaldos, Joan Monfort, Domingo Ortiç, y Antoni Rovira el menor le vendieron *LX quintars de pregunta ben cuyta e neta*, a razón de 100 ss y 6 dd cada *quintar*, debiendo entregar dicho producto en las navidades siguientes al contrato. Ahora, pasados los años, les reclama 40 *quintars* debidos más 100 ss por pena de retraso. En enero de 1445, la mujer del mercader castellanense Ambert Moliner instaba un mandato ejecutorio contra Pasqual Cantavella, de Vistabella, por razón de 10 *quintars de pega*, restantes de mayor cantidad, y los gastos que ascienden a 30 ss, pues aquel no ha entregado dicho producto en el tiempo acordado. AHMCs, letras del justicia nº 8 (1426, febrero 19 y junio 24), letras nº 9 (1429, junio 15), letras nº 13 (1445, enero 1). Precisamente, tanto Ambert Moliner como Bernat de Campos, forman parte de los mercaderes documentados por P. López en la exportación de *pega* a través del grao de Castelló.

38. En septiembre de 1425, el *assaonador* de Castelló Jaume Alberic se obligaba en pagar al mercader Lorenç Miquel 18 ss 4 dd precio de *raudor* que le compró. En 1448, Antoni Navarro, *assaonador* castellanense, se obligaba en pagar 210 ss precio de *raudor* al mercader Francesc Miquel. Pocos días después era el zapatero Jaume Florença quien fue condenado por el justicia en pagar a Joan Manyes 6 ss 8 dd por 4 hanegadas de *raudor* que había comprado, cancelándose cinco días después. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, septiembre 12); nº 14 (1448, abril 23 y mayo 4).

39. Por ejemplo, en el libro de Compras y Ventas de 1455-1460 se consignaban las 8 hanegadas de *raudor* que había vendido el zapatero Joan Miró en 1457 (Parroquia de S. María, f. 14r). También en 1481 se documenta la venta de una parcela de *raudor* que hizo el curtidor Joan Catalá a Jaume Eximeno el mayor, y otra parcela que vendió un año después, en 1482, a Joan Roig el menor (Parroquia de S. Joan, f. 12v). AHMCs, libros de Compras y Ventas, I.4.1.2. nº 2 (1455-1460); I.4.1.2. nº 4 (1480-1484).

3.12. *Seu, greix*

El sebo es la grasa sólida y dura de origen animal y que, derretida, sirve para la manufactura de velas, jabones y también en usos alimentarios. A su vez, podía ser utilizada para el trabajo del cuero e incluso para el calafateado de las embarcaciones. Este producto era conseguido, en origen, en las carnicerías. Por ello suele ir asociado al comercio de las pieles. Así ocurre con las compras de piel y sebo efectuadas en 1420 en las carnicerías de Catí o de la morería de Onda, como ya hemos visto. Si no se acude directamente al carnicero, se produce una posterior redistribución en manos de los mercaderes locales. Sería el caso de Jaume Sala. En mayo de 1425, Jaume se obliga en pagar al mercader Francesc Guerau 13 ss 3 dd precio de sebo que le compró. Un mes más tarde, el mismo Sala se obliga en pagar al carnicero castellanense Pere Pelega 17 ss restantes de mayor cantidad precio de *greix* que le había comprado. Todavía en septiembre de dicho año, Sala se obliga en pagar al mercader Jaume de Campos 19 ss razón de sebo⁴⁰. Aún así, también Castelló actuó de redistribuidor en el hinterland rural. En 1445, Guillem Miquel instaba un mandato ejecutivo contra Joan Çaragoça y Bernat Fabregat, de Borriol, quienes adeudaban 20 libras a Miquel por razón de *pells e greix*⁴¹. O en una exportación de mayor amplitud, a través del grao, pues en 1415 se documentaba un único asiento referido al sebo (P. López, 1973).

4. Los protagonistas: Ambert Moliner, mercader de Castelló

A través de los datos ofrecidos por las actas del justicia, unidas e interrelacionadas con aquellas otras provenientes de los Manuales de Consejo y libros de Peita, podemos acercarnos al grupo de mercaderes de Castelló que en la primera mitad del siglo XV actuaron de forma clara en el control del mercado de productos agrarios y materia prima procedentes de una geografía de corto-medio radio, pero que también intentaron conectar con las redes comerciales más amplias que unían el traspáis montañoso con los circuitos internacionales que llegaban al sur de Francia y norte de Italia. A su vez, estos mercaderes de “comarcas” realizaron toda una serie de inversiones paralelas a las de su propia profesión, como propietarios de tierras, tomando arriendos municipales o reales, y participando de forma activa en la política municipal, formando parte de una oligarquía local que pudo orientar el discurso económico hacia sus intereses privados. Ya hemos mencionado con anterioridad el caso de la familia Miquel, de los Legem, o el particular de Nicolau de Casalduch.

40. AHMCs, oblig. just. n° 7 (1425, mayo 21; junio 4; septiembre 19). El primer documento se canceló el 31 de mayo de ese año y el segundo el 23 de octubre del año siguiente.

41. AHMCs, letras del justicia n° 13 (1445, abril 12).

Muchas otras familias esperan un trabajo monográfico sobre su devenir vital en el Castelló medieval, con una muy buena perspectiva de análisis, como los Castell, Moliner o Reus. Ahora, simplemente, vamos a enunciar el caso individualizado del mercader Ambert Moliner.

Ambert fue uno de los mercaderes castellonenses de la primera mitad del siglo XV que más activamente participó en el comercio local, dedicándose a canalizar cereales y materias primas (lana, cueros, hierro, *pega* y maderas) desde las comarcas montañosas del interior hacia el mercado castellonense. Ambert, como tantos otros, se dedicaba a comprar de forma anticipada el cereal a los labradores de las poblaciones cercanas, cuando el precio estaba bajo, y posteriormente, en el momento de soldadura y mayor necesidad, a venderles dicho cereal en pequeñas operaciones recogidas en las obligaciones del justicia⁴². Debemos considerar que se trata sólo de los documentos legalizados por el justicia, de manera que se nos escapan todas las obligaciones que pudieron ser suscritas ante notarios particulares, cuyos protocolos no se han conservado. A esa acumulación de pequeñas cantidades de cereal compradas directamente a los campesinos, también podía unir, para su introducción en el mercado, un determinado volumen de excedentes agrarios a través del arriendo de ciertas rentas, como el tercio-diezmo, que estuvo en sus manos entre 1423 y 1426 (P. Viciano, 1989, p. 420)⁴³. Con todo, no falta en su interés comercial la provisión de materias primas para la incipiente manufactura local (como ya hemos visto en los apartados correspondientes), e incluso para la redistribución exterior. De hecho, Ambert (en ocasiones conjuntamente a su hermano, el también mercader Bernat Moliner) figura en 35 referencias de embarque de *pega* en el grao de Castelló, con dirección a Barcelona, referencias cuyas cantidades, sumadas, ascienden a un total de 24.890,14 kilos. Y en el apartado correspondiente hemos visto como Ambert obtenía dicha materia en la zona de Vistabella.

42. Se trata de un muestreo aleatorio y no exhaustivo de las obligaciones de 1422. En enero Pasqual Blasco, vecino de Aguilar, se obligó en pagarle 24 ss razón de *paniç*. Pere Marco, de Castelló, se obligaba en pagarle 20 ss precio de *forment*. Varios vecinos de Bellaguarda y de Bonretorn, alquerías de Vila-real, por 58 ss y 15 ss respectivamente. En febrero, varios vecinos de Vila-real confesaron adeudarle 66 ss razón de *forment*. El día 2 de marzo se documentan 4 obligaciones. Pere Fuster, de Borriol, 22 ss precio de *forment*. Varios vecinos de Vila-real, 88 ss precio de *forment*. Otros dos vecinos de Vila-real, 44 ss precio de *forment*. Bertomeu Jover, de Vila-eal, 11 ss por *forment*. El día 3, otros vecinos de Vila-real se obligan en 66 ss razón de *forment*. Poco después, Ramon Bago y su hijo, de Vila-real, se obligan en 29 ss 4 dd precio de *forment*, y Guillamó Castell, de Castelló, en otros 22 ss por *forment*. Antoni Grogori, de Borriol, se obligó en 33 ss razón de *forment*, y Bernat Borraç y Antoni Piquer, de Vila-real, otros 40 ss 4 dd razón de *forment*. AHMCs, oblig. just. nº 5 (1422, enero 12, 21; febrero 28; marzo 2, 3, 16, 17). En 1423 Ambert instaba unas cartas contra varios vecinos de Vila-real, a saber contra Joan Ferrandes a quien le reclamaba la entrega de 12 arrobas de aceite, y contra Bernat Miquel, por 28 ss adeudados, y contra Bernat Andreu, Pere Joan y Bernat Cardona, por otros 23 ss adeudados. AHMCs, letras just. nº 6 (1423, febrero 18, 19, 28).

43. También su hermano Bernat fue arrendatario del tercio-diezmo entre 1401-1404, y 1415-1418. Además fue enfitentea del horno de Pinell a inicios de los años 20.

Por lo que respecta a su patrimonio inmueble, no sabemos exactamente cómo pudo ser por cuanto los libros de peita de la primera mitad del siglo XV no se han conservado. Sin embargo, a través de los libros de compras y ventas sabemos que dicho patrimonio estaba valorado en 66 libras peiteras y cuarta, declaradas en 1432 por la parroquia de S. Agostí, año en que precisamente acababa de vender *mig quartó de vinya*⁴⁴. También, como reconocido mercader, fue el encargado, junto a Manel Caxa, de revisar las cuentas de Nicolau de Reus, quien adeudaba cierta cantidad a Joan Miró en 1425. Todos ellos eran mercaderes. Un año antes, Ambert asumió la tutoría de sus sobrinos Berenguer y Lorenç, por muerte de su hermano Bernat, quien en aquellos momentos ocupaba el cargo de clavario municipal, asumiendo Ambert, a su vez, las cuentas de la sindicatura dejada por su hermano⁴⁵.

Finalmente, su participación política se muestra formando parte de las magistraturas municipales de mayor prestigio. Ambert ocupó el cargo de jurado en 1418, 1423 y 1431; asumiendo las cuentas de clavario por el óbito de su hermano en 1424; el cargo de justicia en 1426 y entre 1429-1430; y en 1425 fue nombrado consejero por la parroquia de S. Agostí para formar parte de la comisión que iba a ordenar los capítulos para el funcionamiento *de la botiga del forment* en Castelló. No en vano, su prestigio social en el municipio seguramente se vio aumentado cuando en 1424 fue uno de los mercaderes que aseguraron el aprovisionamiento de cereal para la villa, aportando 30 *cafiços de forment*⁴⁶. Como vemos, una constante presencia en los órganos de gobierno local.

44. Las 66 libras peiteras y cuarta equivaldrían a 13.250 ss, cifra muy por encima de los 2.000 ss de media de los contribuyentes castellanenses (P. VICIANO, 1993, p. 979). AHMCs, Libro de Compras y Ventas, I.4.1.2, nº 1 (1432-1433), f. 14r. La valoración de su patrimonio lo ponía en una cómoda posición respecto al resto de los castellanenses, y en consonancia a aquellos otros que indicaban el mismo oficio ese año. Así por ejemplo, el mercader Pere Castell declara 44 libras, media y cuarta, por la parroquia de S. María (f. 22r); el mercader Jaume Mas 19 libras y media por la parroquia de S. Nicolau (f. 1v); el mercader Pere Miró, 116 libras y media por la parroquia de S. Joan (f. 1r); el mercader Bernat Sanou, 13 libras por la parroquia de S. Nicolau (f. 1v); el mercader Pere Sanxiz, 43 libras y media cuarta, por la parroquia de S. María (f. 11v). Sin embargo, el mercader que presentaba un valor patrimonial elevado, muy por encima del resto, es Pere Miquel, con 157 libras declaradas por la parroquia de S. Tomás (f. 2v). Tal vez sus tierras estuvieran arrendadas a censo. En 1416 Guillamó Torres, de Castelló, se obligaba en pagarle 8 ss debidos de censo pasado de la fiesta de S. Miquel. AHMCs, oblig. just. nº 1 (1416, noviembre 3).

45. AHMCs, letras del justicia nº 7 (1425, enero 3). La deuda era de 82 ss 9 dd por razón de préstamo. La tutoría en MC nº 9 (1424, mayo 21). Por ejemplo, como a curador de los hijos de su hermano, recibe la obligación del tejedor castellanense Miquel Cortés de satisfacer en 10 días los 12 ss que adeudaba por razón de tintes. Varios meses más tarde Berenguer Moliner, hijo del difunto, se dio por satisfecho. AHMCs, oblig. just. nº 7 (1425, febrero 9).

46. Los cargos de jurado en AHMCs, MC nº 8 (1418, mayo 24), nº 10 (1423, mayo 22), nº 11 (1431, mayo 20). El de justicia en letras del just. nº 8 (1426, enero 2), MC nº 11 (1429, diciembre 22). Como consejero en MC nº 10 (1425, mayo 10). Aportando el cereal en MC nº 11 (1424, enero 23). Debemos recordar también que su hermano Bernat ocupó el cargo de jurado en 1404, 1408, 1415; síndico o clavario en 1413 y en 1424, año de su fallecimiento. Y que había sido

5. Bibliografía

- APARICI MARTI, J. (1996). *Producció manufacturera i comerç a Vila-real (1360-1529)*. Ajuntament de Vila-real.
- APARICI MARTÍ, J. (1999). “Conexiones comerciales de corto radio entre Onda y las morerías cercanas en el transcurso del siglo XV”, *Butlletí d’Estudis Municipal*, núm. 2, pp. 107-126.
- APARICI MARTÍ, J. (en prensa, A). “Nus i xarxa comercial. Castelló i la Plana de l’Arc en la primera meitat del segle XV”, *XIV Jornades Culturals a la Plana de l’Arc*, Vall d’Alba, octubre del 2009.
- APARICI MARTÍ, J. (en prensa, B). “Nicolau de Casalduch. Prohom, mercader, senyor de la Serra (finals del s. XV, inicis del XVI)”, *XV Jornades Culturals a la Plana de l’Arc*, Serra d’en Galcerà, octubre del 2010.
- APARICI MARTÍ, J. i RABASSA VAQUER, C. A. (2009) “Borriol durant la baixa edat mitjana (ss. XIII-XV)”, *Borriol, volumen II*. Universitat Jaume I, pp. 43-88.
- CAMARENA, J i DOÑATE, J. M. (1986). *Catálogo del archivo histórico municipal de Vila-real*, Vila-real.
- CRUSELLES, E. (1997) “Mercaderes castellanos en Valencia (1400-1450)”, *XV Congrés d’Història de la C. d’Aragó*, p. 94.
- GUAL CAMARENA, M. (1986). *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*. Publicaciones de la Diputación Provincial. Tarragona.
- GUINOT RODRÍGUEZ, E. (1991). *Cartes de poblament medievals valencianes*. Ed. Generalitat Valenciana.
- IGUAL LUÍS, D. (1998). “Economía local i comerç exterior en el segle XV. L’activitat mercantil italiana a la Plana”, *V Congrés d’Història i Filologia de la Plana*, Nules, pp 113-138.
- IGUAL, D i NAVARRO, G. (1993). “Artesanos y mercaderes. De la producción manufacturera al comercio”, *Historia de Castellón vol. I*, Castelló, pp. 250-255.
- IRADIEL, P., IGUAL, D., NAVARRO, G. y APARICI, J. (1995) *Oficios artesanales y comercio en Castelló de la Plana (1371-1527)*. Fundación Dávalos-Flétcher. Castelló.

el manobrero de la obra de la iglesia de S. María en 1414. AHMCs, MC nº 5 (1404, mayo 16), nº 6 (1408, junio 3), nº 7 (1413, julio 30; 1414, marzo 5; 1415, mayo 19), nº 9 (1424, mayo 21). También que su sobrino Berenguer actuaba como lugarteniente del justicia en 1430 y jurado en 1433. AHMCs, oblig. just. nº 10 (1430, agosto 22), MC nº 11 (1433, junio 7).

- LÓPEZ ELUM, P. (1973). "Contribución al estudio de las relaciones comerciales marítimas de Castellón de la Plana durante los años 1412 a 1418 y 1422", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, vol. IX, pp. 211-266.
- MAGDALENA NOM DE DÉU, J. R. (1988). *Judíos y cristianos ante la < cort del justícia > de Castellón*, Diputació de Castelló.
- MIRA JÓDAR, A. J. (1993). "Els diners dels jueus. Activitats econòmiques d'una família hebrea al món rural valencià", *Revista d'Història Medieval*, n° 4, València, pp. 101-126.
- NAVARRO ESPINACH, G. (1998-1999). "Los huertos de sogueros de Valencia y Castellón: una larga tradición artesanal nacida en la edad media", *Estudis Castellonencs* núm. 8, pp. 303-345.
- NAVARRO, G i IGUAL, D. (1992). "Les viles medievals a la Plana: nuclis d'activitats artesanals i mercantils", *III Congrés d'Història i Filologia de la Plana*, Nules, pp. 63-83.
- SÁNCHEZ ADELL, J. (1982) *Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura.
- SÁNCHEZ ALMELA, E. (1984). *Guía del archivo histórico municipal de Castellón*, Castelló.
- SESMA MUÑOZ, J. A- LÍBANO, A. (1982). *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza.
- VICIANO NAVARRO, P. (1989). *Rendes reials i conjuntura econòmica al món rural valencià. La batllia de Castelló de la Plana (1366-1500)*. Tesis de licenciatura, Universitat de València.
- VICIANO NAVARRO, P. (1993). "La promoción social de una familia de mercaderes valencianos. Los Miquel de Castellón en el siglo XV", *Hispania*, LIII / 3, n° 185, pp. 971-986.
- VICIANO NAVARRO, P. (2004). "Marché du crédit et structuration de l'espace rural. Le Pays Valencien au XVè siècle", *Histoire et sociétés*, n° 21, pp. 11-38.